

Constancia de secretaria: A Despacho de la Señora Juez informándole que en memorial que antecede obra acta de entrega del mueble aprisionado en esta causa al nuevo secuestre. Asimismo se allegó memorial por parte de la apoderada del señor Mauricio Muñoz.

Manizales, 18 de febrero de 2022.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA
CESIONARIA:	FONDO CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II
DEMANDADOS:	JORGE DIEGO CASTAÑO LONDOÑO y JHON FREDY ORTEGON CAMPIÑO
RADICADO:	170013103005-2008-00042-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se agrega al dossier el acta de entrega del rodante aprisionado en esta causa y se pone en conocimiento de las partes para los efectos pertinentes.

Así las cosas, se advertirá al nuevo secuestre que deberá cumplir a cabalidad lo consagrado en los artículos 51 y 52 del Estatuto Procesal¹, so pena de ser removido del cargo.

¹ Artículo 51. Custodia de bienes y dineros.

Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado.

El juez podrá autorizar el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados; igualmente cuando se trate de empresas industriales, comerciales o agropecuarias, podrá facultar al administrador para que, bajo su responsabilidad, lleve los dineros a una cuenta bancaria que tenga la denominación del cargo que desempeña. El banco respectivo enviará al despacho judicial copia de los extractos mensuales.

En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.

Artículo 52. Funciones del secuestre.

El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que

Asimismo deberá aportar informes mensuales de su gestión.

Referente al memorial allegado por la apoderada del señor Mauricio Muñoz, el mismo se pone en conocimiento del extremo ejecutante a fin de que efectúe pronunciamiento correspondiente y de cara al auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.

Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestro los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez.

Firmado Por:

**Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d775e80381a58aeb99c804087ff50a1f9f5c513acedfd1aeea7b46f47f5a482e**

Documento generado en 10/03/2022 03:48:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**